



Decreto Supremo Nº 032-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años en el Perú se ha observado un aumento de la frecuencia, el impacto y la amplitud de los desastres naturales que han causado la muerte de centenares de personas y provocado enormes pérdidas económicas;

Que, los devastadores efectos de los desastres naturales a los que está expuesto nuestro país, se magnifican por una elevada vulnerabilidad que afecta a la sociedad y a la economía y que se deriva de un conjunto de factores, por ejemplo: la insuficiencia de medidas preventivas a nivel de las regiones o zonas vulnerables, la falta de medidas que induzcan a una localización más segura de los asentamientos humanos, el manejo insuficiente de las cuencas hidrográficas y la falta de operación de los sistemas de alerta temprana;

Que, las principales consecuencias de un desastre natural ocurren sobre la vivienda, el abastecimiento de agua y el saneamiento, y que requieren medidas preventivas del sector para mitigar el potencial impacto de estos fenómenos naturales, incluyendo el ordenamiento de las ciudades, a fin que sean previstas en sus planes de desarrollo urbano, las áreas de riesgo ante amenazas naturales;

Que, en la actualidad nuestro territorio presenta un patrón de ocupación del suelo, mayoritariamente informal, extendiendo desordenadamente las ciudades, presentando carencia de infraestructura y servicios, derivados de la ausencia de una adecuada planificación concertada con los agentes que intervienen en dicho proceso, así como de una visión integral del conjunto de circunscripciones territoriales en los cuales se encuentra dividido el país;

Que, la atención de familias damnificadas por un desastre natural, así como la provisión de infraestructura y servicios básicos, como agua potable, saneamiento y viviendas son más costosos y difíciles cuando la población se encuentra más dispersa en el territorio y que esta inversión puede ser más eficiente si ésta se prestase a través de ciudades intermedias;

Que, en ese contexto debe tenerse en consideración a las ciudades intermedias, como una alternativa que facilite la labor de prevención de desastres, para ello, las mismas, deben tener una localización estratégica, así como capacidad para generar dinámicas económicas y articular los asentamientos poblacionales urbanos y rurales, contribuyendo al desarrollo regional y nacional, asimismo deberán poseer ventajas geo-socio económicas y culturales en los ámbitos nacional, regional y local, constituyendo una estrategia de desarrollo de mediano y largo plazo, de carácter territorial y multisectorial;

Que, el desarrollo de estas ciudades intermedias permitirá, además, un ordenamiento urbanístico que faciliten el desarrollo económico y social en nuestro país, siendo



la misión de éstas articular las actividades económicas, turísticas, agroindustriales, científicas y tecnológicas, de los asentamientos poblacionales urbano y rurales con las principales ciudades del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece; en el presente caso, la política de urbanismo, saneamiento, y vivienda, vinculada a la prevención prevista en el literal i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, son competencias del Ministerio;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario crear un Programa, con la finalidad de realizar acciones de prevención ante fenómenos naturales, que permitan realizar actividades para la reducción de riesgos en casos de desastres, en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento, en adición a ello, el referido Programa, a través de las ciudades intermedias, deberá promover la ocupación racional y sostenible del territorio, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, y, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria;

Que, en el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de la mencionada modernización se sustenta fundamentalmente en lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación y objetivo de Programa de Gestión Territorial:

Créase el Programa de Gestión Territorial dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de realizar acciones de prevención ante fenómenos naturales que permitan ejecutar actividades para la reducción de riesgos en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento; y promover el desarrollo de ciudades intermedias que permitan mejores condiciones de vida, espacios sostenibles y que articulen el crecimiento económico de sus entornos de influencia, en concordancia con los objetivos y políticas de defensa civil y del desarrollo nacional.





Decreto Supremo

Artículo 2° Objetivos

Los objetivos del Programa de Gestión Territorial son:

- Desarrollar acciones de prevención de desastres naturales, para la reducción de riesgos en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento.
- Diseñar e implementar políticas para el desarrollo de Ciudades Intermedias.

Artículo 3°.- Manual de Operaciones

Las funciones, organización, procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda, así como procesos de supervisión, seguimiento y evaluación técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda, serán desarrollados en el Manual de Operaciones.

Artículo 4°.- De la Dirección Ejecutiva del Programa de Gestión Territorial

El Programa de Gestión Territorial estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, como máximo órgano, cuya máxima autoridad será el Director Ejecutivo, que será designado por Resolución Ministerial.

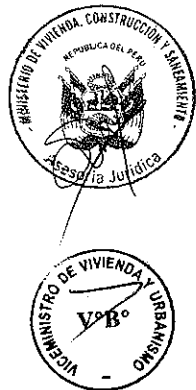
Las funciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

- Aprobar los planes actividades y proyectos para prevenir los efectos de posibles desastres naturales, en concordancia con los lineamientos de política y objetivos de defensa civil;
- Aprobar los lineamientos para la ejecución de los planes operativos y estratégicos sobre ciudades intermedias del Programa de Gestión Territorial;
- Coordinar la ejecución de los planes de acción a través del Sistema de Defensa Civil y ejecutar las acciones de prevención en los casos que corresponda;
- Evaluar la ejecución de los planes, actividades y proyectos de reducción de vulnerabilidades;
- Realizar las acciones de coordinación y cooperación con las entidades públicas del Gobierno Nacional, Regional y Local, en coordinación con las autoridades competentes;
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5°.- De los Recursos del Programa

El Programa de Gestión Territorial estará financiado por:

- Los recursos ordinarios aprobados en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Las donaciones provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;



c. Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, dentro del marco de la normatividad vigente;

d. Los aportes provenientes de entidades privadas nacionales o extranjeros; y

d. Otras fuentes de financiamiento.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación e implementación del presente Decreto Supremo. Asimismo, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Manual de Operaciones del Programa de Gestión Territorial, en un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ANAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN CARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

